CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y LA AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE - APCV

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una Parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO,** con Registro Único de Contribuyente Nº 20112919377, con domicilio en Avenida Canadá Nº 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Ingeniera Susana Gladis Vilca Achata, Presidenta del Consejo Directivo, identificada con DNI Nº 02406012, designada por Resolución Suprema Nº 017-2012-EM de fecha 20 de enero de 2012, en adelante "**el INGEMMET**" y de la otra Parte la Autoridad del Proyecto Costa Verde, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20298619602, con domicilio legal en la Calle Natalio Sánchez N° 220 – Oficina N° 501 – Jesús María, debidamente representada por su Presidente, Don Gustavo Alberto D'Angelo Serra, identificado con DNI N° 06521273, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 155 de fecha 3 de julio de 2013 y facultado según poder inscrito en la Partida N° 11768735 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de fecha 28 de junio de 2005, en adelante **"la APCV"** según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

La APCV es un Organismo Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, creada por Ley N° 26306 publicada el 13 de mayo de 1994 que tiene por objeto promover, ordenar y supervisar el desarrollo integral y sostenido de la Zona de Reglamentación Especial de la Costa Verde mediante el fomento de la inversión privada, la promoción de obras públicas regidas por la Ley, su Reglamento, el Plan Maestro de la Costa Verde, Ley Marco de Promoción Descentralizada y su Ordenanza de creación. **La APCV** tiene personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.01. Constitución Política del Perú.

2.02. Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.03. Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.

2.04. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

2.05. Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.06. Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.07. Ley N° 28522 – Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

2.08. Ley N° 26306 – Ley mediante la cual se reconoció la propiedad de los terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos municipios.

2.09. Ordenanza N° 1635 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad del Proyecto Costa Verde en la Provincia de Lima.

2.10. Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

2.11. Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

2.12. Decreto Supremo N° 035-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

2.13. Decreto Supremo N° 01-95-MTC – Reglamento de la Ley N° 26306.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la cooperación recíproca entre ambas entidades, a efectos de impulsar el desarrollo de investigaciones, transferencia tecnológica, programas de capacitación, intercambio de información, prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés, para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio las Partes acuerdan los siguientes campos de cooperación y asistencia mutua:

4.1. Facilitar la información que posean sobre estudios técnicos ya desarrollados que permitan la ejecución de proyectos o actividades que se emprendan en el marco del presente Convenio.

4.2. Apoyar en la medida de sus posibilidades con recursos técnicos y logísticos en la planificación y ejecución de los proyectos o actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.

4.3. Brindar las facilidades para la participación del (os) designado (s) y asegurar el compromiso de ocuparse de las actividades del proyecto durante la vigencia del Convenio.

4.4. Difundir los resultados de las actividades conjuntas mediante publicaciones. Las Partes podrán realizar publicaciones por separado, en las que deberán hacer mención expresa de la cooperación de su contraparte.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes. Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución, y demás condiciones a que hubiera lugar, para permitir la viabilidad de los mismos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de tres (03) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente; siendo renovado automáticamente por periodos similares, salvo ocurran cualquiera de las causales de resolución del Convenio establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, el INGEMMET y la APCV constituirán un Comité de Coordinación del Convenio, conformado por dos (02) representantes por cada institución, uno titular y otro alterno. El Comité se encargará de elaborar las propuestas de Convenios Específicos, en caso sean necesarios para la finalidad del Convenio; así como, realizará el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, conforme a los lineamientos establecidos y darán cuenta a sus respectivas autoridades.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios, los mismos que conformarán el Comité de Coordinación del Convenio:

- Por **el INGEMMET**: El Director de Geología Ambiental y Riesgo Geológico (titular) y a quien éste designe como su representante (alterno).
- Por **la APCV**: La Gerente Técnica de **la APCV** (titular) y a quien ésta designe como su representante (alterno).

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda información obtenida por las Partes en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en estricta confidencialidad.

Las Partes se comprometen entre sí a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio la información que pudieran obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dichas información, salvo autorización expresa de la Parte afectada en dicho sentido.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

a) Se trate de información que estuvo en posesión de la Parte en forma previa a que le fuera transmitida por la otra.
b) Se trate de información que a la fecha de suscripción de este Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.
c) Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en tal caso, dicha información sin restricción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio y al amparo de los convenios específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes.
El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual pertenecientes a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común de las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

a) DE LA MODIFICACIÓN. Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio por ambas Partes.

b) DE LA RESOLUCIÓN. Son causales de resolución del presente Convenio:

1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
2. Ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las Partes, o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra Parte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario. Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el INGEMMET y la APCV declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Cualquier modificación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los

representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

De persistir la controversia, ésta será resuelta de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1071 que norma el arbitraje y deroga la Ley Nº 26572.

Estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, las Partes lo suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de..... del año 2014.

GUSTAVO D'ANGELO SERRA
Presidente del Consejo Directivo
de la Autoridad del Proyecto
APCV

SUSANA VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
INGEMMET